

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda.
Bucaramanga, 17 de octubre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Catorce de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora ANGELA ELENA BAHOQUEZ DITTA en representación de su menor hijo SAMUEL FERNANDO CAMARGO BAHOQUEZ y, en contra del señor SERGIO ANDRES CAMARGO ROJAS el Despacho encuentra las siguientes falencias que impiden su admisión:

1. El poder aportado no contiene la dirección electrónica de la togada de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022: “(...) *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”. Con la subsanación deberá aportar el poder otorgado en debida forma.
2. En el acápite de los hechos y pretensiones se debe especificar, de forma discriminada, mes a mes, lo adeudado, teniendo en cuenta los abonos realizados a cada una de las cuotas, si estos existieron.

Ajustado lo anterior, deberá determinar el valor exacto por el cual solicita se libre mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora ANGELA ELENA BAHOQUEZ DITTA en representación de su menor hijo SAMUEL FERNANDO CAMARGO BAHOQUEZ y, en contra del señor SERGIO ANDRES CAMARGO ROJAS, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane las falencias advertidas en esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE;

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebe883c39ef63792082e4bcd09f9fc367914de9099d77ce12dfd3f925b7c2c7**
Documento generado en 14/11/2023 12:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>